

la Facultad de Derecho de la Universidad Central, proponiendo que la Cátedra de Legislación comparada, del Doctorado de aquella Facultad, que desempeñó don Gumersindo de Azcárate, se transforme en otra titulada Política social y Legislación comparada del Trabajo, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la comunicación que la Facultad de Derecho de la Universidad Central dirige al Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, proponiendo que la Cátedra de Legislación comparada, desempeñada hasta fecha reciente por D. Gumersindo de Azcárate, se transforme en otra titulada Política social y Legislación comparada del Trabajo, este Consejo hace suyas las razones que en dicho documento se aducen para justificar la propuesta, y creyendo innecesario darles nueva forma, se limita á reproducirlas en los siguientes términos:

Refiérense las razones aducidas á lo desamparados que están los estudios sociales en relación con el Derecho en las Universidades y Escuelas Superiores de España, lo cual contrasta con la importancia creciente de estas cuestiones y de las instituciones incluso sociales á ellas concernientes en la vida universal moderna.

Acompañada de ella han ido las Universidades y las Escuelas especiales y técnicas de todos los países dedicando á la legislación del trabajo, á la reforma social y á la pacificación de las luchas de clases de nuestros tiempos; estudios que en todas partes tienen ya una sustantividad bien merecida en los organismos científicos oficiales, y hasta llegando en algunos á ser objeto de Institutos especiales de preparación científica y práctica, bien para los investigadores de la realidad social y de las soluciones á sus complicados problemas, bien para los hombres de administración que han de ponerse al frente de los Centros que todos los días organiza una eficiente burocracia del Estado.

A partir de 1848, la Ciencia jurídica, la económica, la administrativa, encontráronse, efectivamente, principios y prácticas que dentro de la economía capitalista y el derecho y el estado á ellas peculiares podrían señalar rumbos de paz y de cooperación de clases en medio de las agrias discordias revolucionarias. Las Universidades y las Escuelas descubridoras de estos principios y de sus aplicaciones, perfeccionaron sus métodos de creación y de vulgarización. A partir de 1880 fué general en el mundo la organización de estos estudios en todas las organizaciones oficiales de la enseñanza superior. París y las Universidades francesas, las belgas y muy especialmente la de Lovaina; las alemanas, las suizas, por no citar otras, fueron de ello buen ejemplo. En

Alemania, hasta los dominios particulares de la política social, tales como la cooperación, el contrato del trabajo, el seguro en sus diversas modalidades, los accidentes del trabajo, el ahorro, la historia de los conflictos entre el capital y el trabajo, las instituciones de mejor alimentación, las casas baratas, las reclamaciones internacionales del trabajo, etc. etcétera, tienen ya clases diferenciadas cuando no seminarios especiales. En España no hay una sola Cátedra de Política social y de Legislación del Trabajo. Apenas pueden rozarse sus asuntos someramente en otras enseñanzas.

Por otra parte, la Cátedra de Legislación comparada, cuyos principios y métodos ganan—no hace falta decirlo—todos los días en importancia, la pierde como asignatura general unitaria; empieza no sólo á ser suplida con ventaja sino extendida incluso en nuestras Universidades con el carácter comparativo que van adquiriendo casi todas las asignaturas de Derecho y por el estudio de la Filosofía del Derecho en el Doctorado, de una de sus concepciones principales como Ciencia del Derecho comparado.

Fuera de desear que la asignatura de Legislación comparada pudiera dar lugar también á una asignatura de Historia Universal del Derecho. Esta es una de sus concepciones principales, y podría decirse que la consagrada por el Sr. Azcárate desde su ingreso en el Profesorado.

Mas en rigor, habiendo explicado éste durante su larga y devota vida universitaria su asignatura, ora como Historia universal del Derecho ora como Derecho social comparado, y no siendo posible por el momento un desdoblamiento de la Cátedra en dos, debe tener esta última la primacía, tanto por la importancia creciente de esta realidad social, tan nutrida de finas relaciones jurídicas, como por el descuido improrrogable en que se encuentran sus disciplinas en la enseñanza oficial.

En virtud de lo expuesto, entiende este Consejo que procede acceder á lo solicitado por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, transformando la Cátedra de Legislación comparada en otra de Política social y Legislación comparada del Trabajo.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nom-

brar á D. José Gabriel Alvarez Ude, Catedrático numerario de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que le corresponden como comprendido en la Sección séptima del escalafón.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Teruel, y que de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 16 de Octubre de 1913 y 30 de Abril de 1915 se anuncie nuevamente al turno de concurso de traslado entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo previsto en los Reales decretos de 16 de Octubre de 1913 y 30 de Abril de 1915, se anuncie en el turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de igual asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Barcelona y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Auxiliar numerario de la misma Universidad D. Francisco Terrades Pla se encargue de la Cátedra vacante de Ginecología de la citada Facultad, debiendo percibir desde 23 de Febrero del corriente año los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra.

Es asimismo la voluntad de S. M. que